



VISTOS:

El Informe Legal N° D12-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 20 de marzo de 2025; Oficio N° D128-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de marzo de 2025; Oficio N° D347-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha, de fecha 06 de marzo de 2025; Informe N° D63-2025-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 06 de marzo de 2025; Carta S/N, de fecha 04 de marzo de 2025 (EXP. N° 775-2025-13870), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 18 de octubre de 2024, la Entidad suscribe el **Contrato N° 084-2024-GRCAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 050-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria** (en adelante el Contrato), el cual tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA ABASTECER LA FLOTA VEHICULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA"**, con la empresa **GLOBAL FUEL S.A.**, debidamente representada por el señor **JORGE ANTONIO ROBLES MUÑOZ** (en adelante el Contratista), por el monto de **S/ 87,500.00 (Ochenta y siete mil quinientos con 00/100 soles)**, siendo el plazo de ejecución de **trescientos (300) días calendario o hasta agotar el total del monto contratado**. Precizando que la cantidad de galones adquiridos es de 6,000.00, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	TIPO COMBUSTIBLE	U.M.	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
01	DIESEL B5 S50	GALÓN	5,000	S/ 14.25	S/ 71,250.00
02	GASOHOL REGULAR	GALÓN	1,000	S/ 16.25	S/ 16,250.00
TOTAL					S/ 87,500.00

Que, mediante **Carta S/N de fecha 04 de marzo de 2025 (EXP. N° 775-2025-13870)**; el Contratista hace de conocimiento a la Entidad, que el precio de combustible-Producto **GASOHOL** ha tenido variaciones de precio, en relación al precio fijado



en el **Contrato N° 084-2024-GRCAJ-DRA**, en tal sentido en atención a lo establecido en el numeral 15, de las Especificaciones Técnicas, las mismas que son parte integrante de las Bases, en consecuencia, del contrato, **SOLICITA** aplicar el reajuste correspondiente. Precizando que el último precio del combustible DIÉSEL B5 S50, fue por el monto de **S/ 15.75**. Así tenemos:

15. REAJUSTE DE LOS PAGOS

La posible variación de precio en el combustible (reducciones o incrementos) deberá ser notificado por escrito al Gobierno Regional de Cajamarca, sito en Jr. Santa Teresa de Joumet N° 351 – Urbanización la Alameda, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, adjuntando el sustento documental correspondiente, caso contrario se considerará no presentada.

El incremento será aceptado siempre y cuando se encuentren fundamentadas en la variación del precio en la refinería y/o impuestos al combustible, para lo cual esta deberá ser en el mismo porcentaje de variación entre el valor publicado y/o el valor referencial con el precio ofertado.

Los precios unitarios pueden ser reajustados cuando se acredite el incremento o disminución del precio del combustible. Para tal efecto, la empresa contratista hará de conocimiento por escrito al Gobierno Regional de Cajamarca la lista oficial de los precios fijados por la refinería. Así mismo el Gobierno Regional de Cajamarca, deberá verificar si es necesario aprobar el reajuste de precios.

El reajuste de los precios será solo en los casos de entregas futuras de combustible y no para el combustible ya entregado.

A solicitud escrita por cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del correspondiente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

Todo incremento o decremento en el precio de los combustibles, se harán de conocimiento por escrito en forma inmediata, adjuntando el sustento correspondiente y señalando la fecha a partir de la cual se hará efectiva dicha variación.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de presentación de propuestas y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.

Siendo que el costo de adquisición, está influido por cotización internacional, el coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente:

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

Dónde:
K = Coeficiente de reajuste.
Va = Precio de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista, al momento de la variación.
Vo = Precios de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera, para reajustar el precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

Dónde:
Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación.
Po = Precio unitario de su oferta de precios.
K = Coeficiente de reajuste.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple a dos (2) decimales. Se aceptará que el precio unitario por reajuste tenga hasta tres decimales, sin embargo, al momento de realizar el pago total de cada facturación se redondeará a dos (2) decimales. Dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

Todos los precios incluyen IGV y todos los impuestos aplicables, de ser el caso

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, y modificatorias prescribe: (...). **Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de Equidad;**

Que, mediante **Opinión N° 047-2023/DTN, de fecha 03 de mayo de 2023**, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en relación a la determinación del principio de Equilibrio económico se menciona: “(...) que todo contrato celebrado al amparo de la normativa de contrataciones del Estado se rige por el principio de equilibrio económico financiero, según el cual las prestaciones a cargo de las partes deben mantener una relación de equivalencia o correspondencia entre sí durante la ejecución del contrato, de tal manera que a su terminación, cada una de las partes alcance la finalidad esperada con este (...)”

Que, el **Artículo 38°, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF, DS N° 168-2020-EF y demás modificatorias**, prescribe: “ **38.1 En los casos de contratos de ejecución**



periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...);

Que, estando a lo mencionado, el contratista calcula el presente reajuste de la siguiente manera:

CARTA/MAD3 N°	COMBUSTIBLE	PRECIO OFERTA	PRECIO REAJUSTE	VIGENCIA
2025-13870 (04.03.2025)	DIESEL B5 S50	S/ 14.25	S/ 15.34	Desde el 28.02.2025

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las bases del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 050-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria;**

Que, en el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en el numeral 15 (pág. 31-32) del Capítulo III- Especificaciones Técnicas, de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 050-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, la cual es parte integrante del **Contrato N°084-2024-GRCAJ-DRA**, cuyo objeto es la contratación de la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA ABASTECER LA FLOTA VEHICULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA” -ITEM 1 DIESEL B5 S50**,

Que, asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC, mediante **Informe N° D63-2025-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 06 de marzo de 2025** emitido por el señor Ronald Edwin Rojas Oblitas –Técnico Administrativo III, adscrito a la Dirección de Abastecimiento, quien ha calculado el reajuste de precio de combustible. Asimismo, mediante **Oficio N° D347-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 06 de marzo de 2025**, la directora (e) de Abastecimiento, emite la **conformidad** a los informes antes citados; en tal sentido, se indica el reajuste conforme al detalle siguiente:

CARTA/MAD3 N°	COMBUSTIBLE	PRECIO VARIACIÓN	PRECIO OFERTA	COEFICIENTE	PRECIO REAJUSTE	VIGENCIA
2025-13870 (04.03.2025)	DIESEL B5 S50.	S/ 13.2868	S/ 12.3428	1.0765	S/ 15.34	28.02.2025

Que, mediante **Informe Legal N° D12-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 20 de marzo de 2025**, el Director Regional de Asesoría Jurídica, señala:

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1** *Podemos concluir que debido a la incorporación de la fórmula de reajuste de pagos en las bases integradas del procedimiento de selección, se puede realizar un reajuste de los pagos conforme al sustento presentado por el*



proveedor, ya que, esta es una facultad prevista en el Art. 38 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, que ayuda a las entidades a mantener el equilibrio de económico dentro de los contratos que contienen una prestación de ejecución continua y periódica.

Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, cumpliendo con la formalidad visan la **Dirección de Abastecimiento y Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR FUNDADO, lo solicitado por el contratista - empresa **GLOBAL FUEL S.A**, debidamente representado por el señor **Jorge Antonio Robles Muñoz**, mediante cartas consignadas en el visto y considerandos de la presente, respecto al reajuste del precio de combustible – Producto **DIESEL B5 S50**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR DECREMENTO, formulado por el contratista - empresa **GLOBAL FUEL S.A**, debidamente representado por el señor **Jorge Antonio Robles Muñoz**, respecto al **Contrato N° 084-2024-GRCAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 050-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, sobre combustible – Producto DIESEL B5 S50**, incremento que varía de la siguiente manera:

CARTA/MAD3 N°	COMBUSTIBLE	PRECIO VARIACIÓN	PRECIO OFERTA	COEFICIENTE	PRECIO REAJUSTE	VIGENCIA
Último precio						Hasta el 27.02.2025
2025-13870 (04.03.2025)	DIÉSEL B5 S50	S/ 13.2868	S/ 12.3428	1.0765	S/ 15.34	28.02.2025/ HASTA LA FECHA DEL PRÓXIMO REAJUSTE

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER, que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por el contratista – empresa **GLOBAL FUEL S.A**, debidamente representado por el señor **Jorge Antonio Robles Muñoz**, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante artículo segundo y artículo tercero, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería, Dirección de Abastecimiento y, a la empresa **GLOBAL FUEL S.A**, debidamente representado por el señor **Jorge Antonio Robles Muñoz**, en su domicilio legal sito en **Av. República de Panamá N° 3591-Oficina N° 401-districto San Isidro, provincia y departamento de Lima**, y al correo electrónico jmoreno@globalfuel.pe, y jlazo@globalfuel.pe, para conocimiento y fines pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



ARTÍCULO QUINTO:- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN